

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00235, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá designó a la Sra. Juez como Escrutadora en la comisión 8.15 de la localidad de Kennedy Américas, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día diecinueve(19) de abril de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257eoc7f6f4a347b60e461ac9c2c21b9ca9794653413a227068e9bfdef13b54
8

Documento generado en 10/03/2022 02:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00255

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escritos de contestación de demanda. Así mismo informo que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, se observa que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda, el cual al reunir los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la demanda a las accionadas por el término de cinco (05) días, a fin que si a bien lo tienen, den contestación a la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las sociedades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.23 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO.- ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe243c12addb4ec74b6bf682a6e1e748ace451c3e85e3282103e6957de511e3

Documento generado en 10/03/2022 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 030 de 11 DE MARZO DE 2022.**

Secretaria. **EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00382, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá designó a la Sra. Juez como Escrutadora en la comisión 8.15 de la localidad de Kennedy Américas, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8de4353efaf4eb603882df203f7b50b13a5674efb38343ca60263a5fa1fbc
9a6**

Documento generado en 10/03/2022 02:52:54 PM

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 030 de 11 DE MARZO DE 2022.**

Secretaria. **EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 030 de 11 DE MARZO DE 2022.**

Secretaria. **EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00386, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que no se pudo efectuar la programada para el día de hoy, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso 2020/00177 se extendió. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el numeral 14 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO** identificada con C.C. 1.143.938.120 y T.P. 308.219 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el numeral 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb2ab95b87d8bea275aaoce392b8d2d5b29402ebde9c40a39cda3270590a
af83

Documento generado en 10/03/2022 03:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00430, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá designó a la Sra. Juez como Escrutadora en la comisión 8.15 de la localidad de Kennedy Américas, para las elecciones de Congreso de la Republica a realizarse el 13 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se
DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4doco16ffdecao8293deo84f05bd3deaf791b3a864eab60ea06aeobb8bdbd
674**

Documento generado en 10/03/2022 02:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00463, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte demandante, ARCHÍVESE la presente causa judicial.

TERCERO: REALIZAR por secretaria la **COMPENSACIÓN** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e4cf3765d1e1bbb7f3b131177819ec5ee647086bc8a625121e6c1799ef97d06
Documento generado en 10/03/2022 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GCG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 030 de 011 DE MARZO DE 2022.**

Secretaria. **EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00078

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arriados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORLAES** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

CUARTO: RECONOCER al abogado **NELSON SEGURA VARGAS**, identificado con CC 10.014.612 y portador de la TP 344.222 del C S de la J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: SEÑALAR el día **veintidós (22) de marzo de 2022**, a partir de las **once y media (11:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae4fbdd07dco4c4dc2obb336e7916b72c467aba381eccf7b6b4d7e153338fd
2

Documento generado en 10/03/2022 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda y **SKANDIA** presentó escrito de contestación. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los diez (10) días de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda, no sin antes reconocer personería a las profesionales del derecho que comparecen a la actuación.

Finalmente, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA** identificada con CC 52.272.884 y portadora de la TP 233.440 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con CC 1.016.053.372 y portador de la TP 317.228 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TIGREROS**, identificada con CC 52.897.248 y portadora de la TP 125.354, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9081af26a92ac6e59071a2c25b7ad75510081a1df632bc167396a070cb70b
c

Documento generado en 10/03/2022 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 030 de 10 DE MARZO DE 2022.**

Secretaria. **EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00117, informándole que el apoderado de la parte actora dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 7 de julio de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S-EN REORGANIZACIÓN**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificada con NIT **860.011.153** y **EPS SURAMERICANA S.A.-EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMENTICA S.A.,** identificada con NIT **800088702-2-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demanda **EPS SURAMERICANA S.A.** mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demanda **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría sùrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9be19992ad39ab65109e9e83c48d48e29c15c588cfaba836712379ddf2551
9eb**

Documento generado en 10/03/2022 03:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 30
de Fecha 11 DE MARZO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-471**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

1. Existe insuficiencia de poder, lo anterior, por cuanto el que se nexa al presente escrito fue conferido para presentar acción constitucional de tutela en protección de los derechos fundamentales que allí se expresan, más no para iniciar y llevar a cabo este proceso, por lo tanto, debe aportar nuevo poder, el cual debe contener todos y cada uno de los asuntos objeto de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del CGP y con las formalidades y requisitos que exige el Decreto 806 de 2020.
2. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. **FABIO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **FLOR OLINDER ZAPATA MUÑOZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001 y de la SS, y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda,

y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0c59e8b97440777e3035f11a93ef6db2e8bbb5c73e9253afe8a0225c369f63

Documento generado en 10/03/2022 03:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 30 DE 11
DE MARZO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00572, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda; se observa que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer su inadmisión, ya que se presentan las siguientes falencias:

En relación con el escrito de la presente demanda ordinaria laboral:

1. La se dirige en contra de un Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE Y PESCADERIA FUSIÓN**, el cual no tiene la capacidad para como parte dentro de un proceso judicial, de conformidad con lo señalado en el Artículo 54 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 515 y ss del Código de Comercio, de ahí que deberá adecuarse tanto la demanda como el poder conferido, dirigiéndola contra el titular o propietario del nombrado Establecimiento, debiendo tener en cuenta respecto al poder lo preceptuado por el Decreto 806 o en su defecto realizando la respectiva presentación personal ante notaria.
2. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.
3. Tanto en el poder otorgado, como en varios apartes del escrito demandatorio, se identifica el tramite como un proceso de mínima cuantía; lo cual no es coherente al valor de las pretensiones que se persiguen, por lo que deberá acondicionar la demanda en los términos de un proceso de primera instancia.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ANIBAL SANCHEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.153.798 y T.P 45.406 del C. S de la J, como apoderado del señor **HENRY ARGUELLO VELANDIA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HENRY ARGUELLO VELANDIA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 25 y ss del CPT y de la SS y Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda,

y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f65bb943650aa03c2a598423ebb7b24b738d65b41aeb9b9a4acda9694bfo
26d**

Documento generado en 10/03/2022 03:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 30
de 11 DE MARZO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00573**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ALBERTO SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.401.448 y T.P 223.514 del C. S de la J, como apoderado de la señora **ROSA CRISTINA MICHELY BELTRAN**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSA CRISTINA MICHELY BELTRAN** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante y a la secretaria del juzgado, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue a este Despacho el expediente administrativo de la demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3779a2fce14d0914c178e76d6e45d0910ff1dof37291fb8d10a71d76d7c334e6
Documento generado en 10/03/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 30 de 11**
DE MARZO DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-575**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

1. Existe insuficiencia de poder, por cuanto no se señalaron en el mismo, los asuntos para lo que se confiere, en consecuencia, debe aportarse nuevo poder que incluya las pretensiones objeto de este proceso, tal y como lo dispone el Artículo 74 del CGP., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020.
- 2.
3. No se anexo el Certificado de existencia y representación legal de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir; el cual en concordancia al Numeral 4 del Artículo 26 del CST y SS, es requisito anexo a la demanda. Ya que en el escrito demandatorio se aporta el certificado de existencia y representación legal de la AFP Skandia, la cual no hace parte del trámite.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. **WILLIAM RICARDO NEIRA ESCOBAR** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **MARIA CRISTINA CUEVAS BOHORQUEZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 6 del CPT, artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001 y de la SS, y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de

la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e7ce1471aabc81f6e2bf34e9437874f2363076dof595135cd87830e9223512
Documento generado en 10/03/2022 03:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 30
de Fecha 11 DE MARZO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022-00099, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00099 00

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

ORLANDO LEÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.800.335, actuando por intermedio de apoderada, instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, mínimo vital y derecho a la vida.

Ahora bien, encuentra el despacho la necesidad de vincular al trámite constitucional a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ FISCALÍA VEINTIDÓS, LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA MIXTA ORAL – BOGOTA DESPACHO 000.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO**, identificada con la C.C.52.910.179 y T.P.#147.429, para actuar como apoderada judicial de **ORLANDO LEÓN GÓMEZ** identificado con C.C. No. 13.800.335 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por **ORLANDO LEÓN GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 13.800.335, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ FISCALÍA VEINTIDÓS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA MIXTA ORAL – BOGOTA DESPACHO 000.**

CUARTO: Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN**

SOCIAL – UGPP, y a los vinculados, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, UNIDAD DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ FISCALÍA VEINTIDÓS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA MIXTA ORAL – BOGOTA DESPACHO 000**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2afa469beoc658efb6b209b57e91b467a01dbeabbe64d7c7f3bdc34b305fb5
5**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**